

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Queja Ambiental Radicado N° SCQ-134-0844-2018, del 25 de julio de 2018, donde el interesado manifiesta lo siguiente: "(...) Contaminación con marraneras, las están montando, en el momento ya tiene cerdos y las aguas negras caen directamente a la fuente y contamina la quebrada que pasa por el hotel Agualinda que es utilizado como balneario (...)"

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 31 de julio de 2018, la cual generó Informe Técnico de Queja N° 134-0261-2018 del 01 de agosto de 2018, en el cual se evidencia que:

"(...)"

#### Observaciones:

*El día 31 de julio de 2018, se realizó la visita técnica por parte de los funcionarios de Cornare, encontrándose lo siguiente:*

*En el momento de la visita no se encontraba el señor Omar Gutiérrez, pero el señor José Miguel Pérez, nos atendió la visita y nos dio la información requerida para la atención de la queja.*

*En predios del señor Omar Gutiérrez, se viene desarrollando una actividad Porcícola de baja escala, donde a la fecha se encuentran los siguientes semovientes: 2 marranas en fase de cría y 4 cerdos en fase de levante.*

*Las instalaciones se encuentran construidas en mampostería a media altura, piso de cemento en regular condición, también se observa la construcción de unas nuevas instalaciones donde piensan más adelante ampliar la actividad porcícola.*

*El señor José Miguel Pérez, nos informa que el lavado de las cocheras se realiza tres (3) veces al día, se hace lavado de pisos y las excretas líquidas son vertidas a un caño que discurre por el predio y que drena a la quebrada las Mercedes.*

*El predio no cuenta con pozo séptico, por lo que tanto los vertimientos de la cochera, como de las tres viviendas, caen directamente a un caño que discurre por el predio y que drena a la quebrada las Mercedes.*

*Según información de un vecino del sector, este predio se encuentra en un proceso de pertenencia, por lo que el Municipio no puede construir un pozo séptico en este sitio.*

*Al momento de la visita, no fue evidente la presencia de olores fuertes en el ambiente en las inmediaciones a las instalaciones, emitidos en desarrollo de la actividad Porcícola y las instalaciones se encontraban limpias.*

### **Conclusiones:**

*En predios del señor Omar Gutiérrez, se viene desarrollando una actividad Porcícola de baja escala, donde a la fecha se encuentran los siguientes semovientes: 2 marranas en fase de cría y 4 cerdos en fase de levante.*

*Las instalaciones se encuentran construidas en mampostería a media altura, piso de cemento en regular condición, también se observa la construcción de unas nuevas instalaciones donde piensan más adelante ampliar la actividad porcícola.*

*El señor José Miguel Pérez, nos informa que el lavado de las cocheras se realiza tres (3) veces al día, se hace lavado de pisos y las excretas líquidas son vertidas a un caño que discurre por el predio y que drena a la quebrada las Mercedes.*

*En el momento de la visita no se evidenciaron olores ofensivos, ni proliferación de vectores que afecten a sus vecinos.*

*" (...)"*

Que por medio de la Resolución N°134-0156 del 03 de agosto de 2018, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **OMAR GUTIÉRREZ**, (Sin más Datos), por verter excretas líquidas a un caño que discurre por el predio y que drena a la quebrada las Mercedes, en el predio con coordenadas W: -74°, 46', 31.2"; N: 05°, 55', 02.7"; ubicado en el Corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo.

Que así mismo en dicho acto administrativo, en su artículo segundo se le requirió al señor **JHON JAIRO OSPINA CARMONA**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

*" (...)"*

- *No depositar las aguas que se generan después del raspado y lavado de las cocheras, ubicadas cerca de la vivienda, a la fuente de agua de menor caudal que drena por las inmediaciones a las mismas.*
- *Realizar de manera permanente aseo y limpieza de las instalaciones e incorporar las excretas porcinas al suelo, como sistema de manejo tendiente a disminuir la propagación de insectos perjudiciales a la salud de las personas y la generación de gases al ambiente que producen olores ofensivos a las mismas.*

*" (...)"*

Que funcionario de la Corporación procedieron a visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Resolución N° 134-0156-2018 del 03 de agosto del 2018, en la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al señor **OMAR GUTIÉRREZ**, por verter excretas líquidas a un caño que drena a la quebrada las Mercedes, ubicado en el Corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 134-0465 del 17 de diciembre de 2018, dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

*" (...)"*

### **25. OBSERVACIONES:**

*El día 12 de diciembre del 2018 se realizó visita de Control y Seguimiento al predio ubicado en La Entrada al Corregimiento Las Mercedes, por el camino viejo a mano izquierda justo antes de llegar al Hotel Agualinda, hay una puerta de madera por la cual se ingresa al predio en cuestión. Donde se atendió la Queja Ambiental con Radicado No. 134-0844-2018 del 25 de julio del 2013, encontrando las siguientes situaciones:*

- Antes de llegar a la vivienda donde se produce la afectación hay que cruzar un caño denominado "Caño Conejo", el cual pasamos sin dificultad.
- Ya en la vivienda observamos que se sigue desarrollando la actividad porcícolas de baja escala, donde a la fecha se encuentran los siguientes semovientes: 3 Cerdas en fase de cría y 6 cerdos en fase de levante.
- El señor Omar Gutiérrez manifiesta que mañana y tarde realiza limpieza a las cocheras, las excretas líquidas son vertidas al suelo y por efecto de lluvias caen finalmente al caño Conejo que drena a la Quebrada Las Mercedes.

En cuanto al requerimiento impuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución con Radicado No. 134-0156-2018 del 03 de agosto del 2018, donde se le requiere al Señor OMAR GUTIERREZ, para que en un término de 60 (SESENTA DIAS) días contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, cumpliera con las siguientes obligaciones:

- No depositar las aguas que se generan después del raspado y lavado de las cocheras, ubicadas cerca de la vivienda, a la fuente de agua de menor caudal que drena por las inmediaciones a las mismas.
- Realizar de manera permanente aseo y limpieza de las instalaciones e incorporar las excretas porcinas al suelo, como sistema de manejo tendiente a disminuir la propagación de insectos perjudiciales a la salud de las personas y la generación de gases al ambiente que producen olores ofensivos a las mismas.

Se observa que no se ha cumplido con el requerimiento, sin embargo el señor Omar Gutiérrez explica que debido a que el predio no tiene escrituras ni certificado de sana posesión (Este predio está en proceso de pertenencia, pues legalmente según nos dice el Sr Gutiérrez, le pertenece a ARGOS, pero la Sras. María Consuelo Mejía Ciro CC 21.661.524 y Mery Mejía Ciro CC 1036.222.060, esta última le vendió a él, reclaman derecho de posesión, el cual se encuentra en proceso, citados a audiencia para el día 26 de febrero de 2019), motivo por el cual no ha construido pozo séptico ni ha incorporado las excretas porcinas al suelo.

- Al momento de la visita, no fue evidente la presencia de olores fuertes en el ambiente y las instalaciones se encontraban limpias.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Mantener limpias y aseadas las instalaciones	12/12/2018	x			
Incorporar las excretas porcinas al suelo			x		
No depositar las aguas generadas por el lavado de las cocheras a la fuente de agua de menor caudal.			x		

26. **CONCLUSIONES:** - No se ha cumplido con el requerimiento impuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución con Radicado No. 134-0156-2018 del 03 de agosto del 2018.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala *“...CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0465 del 17 de diciembre de 2018, se procederá a corregir el artículo segundo de la Resolución N° 134-0156 del 03 de agosto de 2018 y adoptar unas determinaciones en la atención a la Queja Ambiental en contra del señor **OMAR GUTIÉRREZ**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto..

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el artículo segundo Resolución N°134-0156 del 03 de agosto de 2018, en la cual se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **OMAR GUTIÉRREZ**, (Sin más Datos), para que quedé de la siguiente forma:

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **OMAR GUTIÉRREZ, (Sin más Datos),** para que en un término de 60 (SESENTA DIAS) días contados a partir de la notificación del presente acto, cumpla con las siguientes obligaciones:

- No depositar las aguas que se generan después del raspado y lavado de las cocheras, ubicadas cerca de la vivienda, a la fuente de agua de menor caudal que drena por las inmediaciones a las mismas.
- Realizar de manera permanente aseo y limpieza de las instalaciones e incorporar las excretas porcinas al suelo, como sistema de manejo tendiente a disminuir la propagación de insectos perjudiciales a la salud de las personas y la generación de gases al ambiente que producen olores ofensivos a las mismas.

“...”

**ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR** al señor **OMAR GUTIÉRREZ, (Sin más Datos),** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo del Resolución N°134-0156 del 03 de agosto de 2018

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al señor **OMAR GUTIÉRREZ, (Sin más datos),** quien se puede localizar en el Corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, teléfono: 3117004527.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 18 de diciembre de 2018  
Asunto: Queja Ambiental  
Expediente: 055910331064  
Proceso: Control y seguimiento